

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal (R.C.E.) No. 2021 0335.
Demandante: Jairo Orlando Ramos López y otra
Demandado: Flota Andina Ltda. y otros

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo informado por secretaría.

Comoquiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se modifican las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio.

Entiéndase que la REFORMA se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se dispone

ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LEIDIS GUZMAN DIAZ y JAIRO ORLANDO RAMOS LÓPEZ contra WILSON ALEXANDER PADILLA GALEANO, LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA, FLOTA ANDINA LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días. (Num. 4 art. 93 y 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído por anotación en ESTADO.

Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE CARDENAS MELO, como representante judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez